

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO.
RAC. No. 765204003007- 2020 – 00073 - 00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 11 - JUL 2020

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Medellín Antioquia, quien actúa a través de apoderado especial sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, representada legalmente por el Dr. **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, quien a su vez le endosa a la Dra. **JULIETH MORA PERDOMO**, en contra de la señora **SENDY JULIANA CAÑAS MONTENEGRO**, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE a la señora **SENDY JULIANA CAÑAS MONTENEGRO**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por el saldo insoluto de capital representado en el pagare No. **3265 320051518**, la suma de **\$25.222.370,00 MONEDA CORRIENTE**.

2.- Por los intereses moratorios de la suma anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999, hasta la cancelación total de la obligación.

3.- Por la suma de \$74.307,00 M/cte., como capital correspondiente a la cuota del 12 de septiembre de 2019.

4.- Por la suma de \$252.521,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota que antecede.

5.- Por la suma de \$75.040,00 M/cte., como capital correspondiente a la cuota del 12 de octubre de 2019.

6.- Por la suma de \$251.788,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota que antecede.

7.- Por la suma de \$75.780,00 M/cte., como capital correspondiente a la cuota del 12 de noviembre de 2019.

8.- Por la suma de \$251.047,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota que antecede.

9.- Por la suma de \$76.528,00 M/cte., como capital correspondiente a la cuota del 12 de diciembre de 2019.

10.- Por la suma de \$250.300,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota que antecede.

11.- Por la suma de \$77.283,00 M/cte., como capital correspondiente a la cuota del 12 de enero de 2020.

12.- Por la suma de \$249.545,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota que antecede.

13.- Por los intereses moratorios de la suma anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999, hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **378-182236** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, inmueble ubicado en la calle 5A No. 27-66, casa 39, manzana K, Acacias de la Italia de Palmira Valle.

TERCERO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

CUARTO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad

competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

QUINTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

SEXTO: TIENESE a la Dra. **JULIETH MORA PERDOMO**, abogada titulada y en ejercicio, como endosatario judicial de la entidad bancaria demandante.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

[Handwritten signature]
ANA RITA GOMEZ CORRALES



DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: SENDY JULIANA CAÑAS MONTENEGRO ACD.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
 - VALLE

SECRETARÍA
 Palmira (Valle) 03 JUL 2020

Notificado por anotación en ESTADO No. 036
 de la misma fecha.

ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ
 SECRETARIO

[Handwritten signature]

